

## 4.4. OTROS

### AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2017-1613** *Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.*

Visto el acuerdo de delegación del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana de fecha 23 de junio de 2016 y el Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016 en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación novena del citado convenio, así como de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Resuelvo,

Publicar en el "Boletín Oficial de Cantabria" como anexo a esta Resolución el Convenio de Gestión y Recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016, entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana. Como anexo II al citado Convenio se acompaña y se hace público el Acuerdo de Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana de fecha 23 de junio de 2016.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 17 de febrero de 2017.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,  
Pedro Pérez Eslava.

ANEXO

CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

En la ciudad de Torrelavega, a 17 de noviembre de 2016.

De una parte D. Juan José Sota Verdió, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultado para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

De otra parte D. Jesús Fuente Briz, Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 23 de junio 2016.

#### MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que es competencia de los Entes Locales de Cantabria la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece que "la Agencia podrá firmar, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley y por el resto de la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma, convenios de colaboración con otras entidades públicas en los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le sean propios. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad".

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

Además, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante A.C.A.T.) establece en su apartado j) que es competencia de la A.C.A.T. la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia por la Comunidad Autónoma, por otras Administraciones Públicas o por Entidades privadas en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

En mayor abundancia al respecto conviene indicar que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria establece que "El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa" y en materia de recaudación se establece en el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación que "Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan conciben y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de junio de 2016 delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercera.- Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T..

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T..

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.



LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

h) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

a) Una vez vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T..

b) El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda pública de la Comunidad Autónoma.

c) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

j) Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.

k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

l) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.

m) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

n) Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.

o) Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T..

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2.001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

#### Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T, de 24 de noviembre establece que "cuando los convenios...impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados".

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T.

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.-El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2.001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1.999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por períodos de dos años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha 5 de septiembre de 1988 por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los periodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente.

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,  
Juan José Sota Verdión.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA,  
Jesús Fuente Briz.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA PARA LA  
GESTIÓN Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERIODO EJECUTIVO DE TRIBUTOS Y OTROS  
RECURSOS NO TRIBUTARIOS

En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera apartado número 1 del Convenio suscrito entre la A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana para la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de tributos y otros recursos no tributarios, de mutuo acuerdo se declaran incluidos y sujetos a las estipulaciones del mencionado Convenio los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

CVE-2017-1613



LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### ANEXO II

Que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana celebrada el día 23 de junio de 2016, por unanimidad de los presentes, y visto el borrador de convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar las competencias descritas en la estipulación tercera del Convenio indicado.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la posterior firma del mencionado Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

[2017/1613](#)